

Of. No. CONAMER/20/5024

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado ***“Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.”***

Ref. 12/0110/091220

Ciudad de México, 09 de diciembre de 2020

ING. VICTOR SUÁREZ CARRERA
Subsecretario de Autosuficiencia Alimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada ***Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente,*** así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 9 de diciembre de 2020, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*², **la CONAMER exime a la SADER de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto regulatorio, conforme a lo señalado por esa Secretaría, establece:

“Las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.” (Énfasis añadido)

Por otro lado, y respecto a la justificación de la dependencia, por la que considera que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, la SADER señala lo siguiente:

“No se generan gastos de cumplimiento para los particulares ya que únicamente se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.”

Asimismo, la propuesta regulatoria señala de manera puntual que se establece un periodo de transición para lograr la sustitución total del glifosato que permita mantener la producción y resulte segura para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente; lo anterior, a través de un esquema en el que a más tardar en el primer semestre del año 2023, dichas dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán las reformas de los ordenamientos jurídicos aplicables para evitar el uso de glifosato como sustancia activa de agroquímicos y de maíz genéticamente modificado en México.

En ese contexto, y toda vez que las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria en comento establecen obligaciones únicamente para las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, sin generar cargas administrativas u obligaciones adicionales a las existentes en los instrumentos jurídicos vigentes para los particulares, es posible opinar que su emisión no genera costos de cumplimiento regulatorios.

La exención de presentación del AIR que otorga la CONAMER a este anteproyecto de Decreto, se fundamenta en la Ley General de Mejora Regulatoria, LGMR, pero primordialmente lo hace en apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM. En efecto, nuestra Carta Magna, en el primer párrafo de su artículo 1º, garantiza la protección de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El mismo precepto constitucional, en su tercer párrafo, ordena que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]”*.

Las disposiciones constitucionales invocadas son aplicables en virtud a que el anteproyecto de Decreto, tiene como uno de sus objetivos esenciales *“el bienestar general de la población”*. Para este efecto, se contempla el principio de precaución consignado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, orientado, entre otros aspectos, a prevenir daños graves e irreversibles a la salud humana y al entorno ecológico.

Dentro del conjunto de los derechos humanos, se destacan, en el artículo 4to constitucional, algunos fundamentales para la vida, de carácter universal, interdependiente, indivisible y



progresivo: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”, así como, “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud [...]”, estrechamente vinculado a la alimentación y nutrición, en un entorno propicio, como también lo señala este artículo cuarto, “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar [...]”, relacionado con otro derecho fundamental “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible [...].”*

Y para complementar la protección a la parte más sensible de la población, el párrafo noveno de este precepto constitucional manifiesta:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Todo lo anterior, cobra relevancia en virtud a que la sustancia química denominada glifosato, tiene efectos nocivos para la salud, tanto para seres humanos, como para algunas especies animales, de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, OMS, a través de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, que clasifica a este agroquímico como probable cancerígeno.

Aunado a lo antes referido, se agrega la circunstancia de que diversos países han prohibido o restringido el uso del glifosato, justamente para proteger la salud de su población, entre los que están, en Europa: Francia, Italia, Países Bajos, Dinamarca, República Checa y Bélgica.

Teniendo en consideración el mandato constitucional respecto a los derechos humanos fundamentales, se estima de la mayor importancia, el establecimiento de un periodo de transición que culmine con la prohibición total del uso del glifosato, sustituyéndolo por productos que no atenten contra la salud humana, la alimentación y la nutrición, el medio ambiente sano, el agua y en particular contra el bienestar de la población infantil del país, circunstancia prevista en el anteproyecto de Decreto.

Los mandatos constitucionales invocados, dan sustento pleno a este Órgano Desconcentrado para otorgar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio, al anteproyecto de Decreto multicitado.

Cabe destacar que la presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, en cumplimiento del artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, **la SADER** puede continuar las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR y del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*³.

³ Publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2004 y modificado por última ocasión el 11 de octubre de 2019.

Por otro lado, y sin menoscabo de lo anterior, le informo que se han recibido comentarios provenientes de diversos particulares interesados en la propuesta de Decreto; por lo cual se exhorta a la SADER valorarlos, y en su caso, considerarlos, dichos comentarios pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/25355>

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 4 de 4 páginas, del asunto relacionado con la propuesta regulatoria denominada "**Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.**"

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



Re: Se notifica oficio

Victor Suarez Carrera <victor.suarez@agricultura.gob.mx>

mié 09/12/2020 16:40

Para:Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc:Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; homobono.perea@agricultura.gob.mx <homobono.perea@agricultura.gob.mx>; victor.suarez@sader.gob.mx <victor.suarez@sader.gob.mx>;

ACUSÓ DE RECIBIDO

El El mié, 9 de diciembre de 2020 a la(s) 16:38, Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx> escribió:

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA

Subsecretario Autosuficiencia Alimentaria

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al Anteproyecto:

“Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.”

Ref. 12/0110/091220

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Ing. Víctor Suárez Carrera
Subsecretario de Alimentación
y Competitividad de la Secretaria de Agricultura y
Desarrollo Rural.

Municipio Libre 377 Piso 4 Ala "B"

Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310

Benito Juárez, CDMX.

Tel. 01 (55) 3871 1000 Ext. 33610

Correo: victor.suarez@agricultura.gob.mx

Por favor no imprima este correo, a no ser que sea indispensable. ¡Gracias por cuidar el mundo!

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Si usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, retransmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.